



RADICACIÓN No. 2016-00309-00 / CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 02 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1

Póngase en conocimiento del memorialista que tal como lo manifiesta, el presente trámite fue iniciado para establecer la custodia, cuidado personal alimentos y visitas de las niñas MARIA CAMILA y JULIANA VALERIA RUEDA CASTRO, el cual se definió mediante audiencia de conciliación del pasado 11 de febrero de 2020.

De acuerdo a lo anterior, cada uno de los acuerdos alcanzados en la mencionada diligencia fueron aprobados por las partes y sus apoderados, razón por la cual se dio por terminado el proceso.

En este orden, si la peticionaria considera que las circunstancias han cambiado, puede iniciar un nuevo proceso en el que acredite tales variaciones debiendo para tal efecto acudir a la Defensoría de Familia o a la Comisaria de Familia de la ciudad en la que residen actualmente las menores, o en su defecto agotando el requisito de procedibilidad, acudir a la jurisdicción de familia.

Respecto del cumplimiento del régimen de visitas acordado entre las partes, cuenta con las herramientas legales para lograr su cumplimiento, o si así lo considera, puede iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos debiendo para tal efecto acudir a la Defensoría de Familia o a la Comisaria de Familia de la ciudad en la que residen actualmente las menores, o también, agotando el requisito de procedibilidad acudir a la jurisdicción de familia e iniciar un nuevo proceso para establecer un régimen de visitas acorde con las necesidades e interés superior de las menores, ya que, se itera, la instancia ya se encuentra definida acorde con las circunstancias que en su momento fueron puestas en conocimiento del despacho.

De otro lado, en lo relacionado con la falta de pago de las obligaciones alimentarias, y los demás compromisos adquiridos por el demandado, la peticionaria cuenta con las acciones judiciales respectivas para lograr su cumplimiento, dentro de las cuales puede solicitar la restricción de salida del país del demandado, ya que tal como se indicó líneas atrás el presente proceso se dio por terminado por conciliación entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 16 FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga 3 de febrero de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia